RESOLUCIÓN ANTSV N° 367/2022

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 14-21 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA SBE N° 15/2021 "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" CON ID Nº 401724.

Asunción, 16 de junio de 2022.

VISTO: El Memorándum DOC N° 108/2022, con Expediente N° 20222474, de la Dirección Operativa de Contrataciones, en el cual solicita a la Dirección Ejecutiva la recisión del Contrato N° 14-21 suscripto en el marco del proceso licitatorio CD SBE N° 15-21 "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" ID N° 401724.

CONSIDERANDO: La Resolución ANTSV N° 482/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021 por la cual se aprueba la adjudicación del proceso licitatorio CONTRATACIÓN DIRECTA SBE N° 15/2021 "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" – ID 401724 a la firma J. FLEISCHMAN Y CIA S.A.

El Contrato N° 14-21 suscripto en fecha 06/12/21 con la firma J. FLEISCHMAN Y CIA S.A. en el marco de la adjudicación de la Contratación Directa SBE N° 15-21 para la prestación del "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS", previsto en el Programa Anual de Contrataciones con ID N° 401724.

Así mismo, el Contrato Nº 14-21, establece en su Cláusula N° 14. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER, TERMINAR O RESCINDIR, que: *"Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente el contrato, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las condiciones contractuales del presente pliego de bases y condiciones…".*

Que, por Memorándum DOVERD/DF N° 01/22, con referencia; Rescisión del Contrato N° 14/21 – "Servicio de Digitalización" – ID 401724, se remite el Acta de No Conformidad N° 01-22 respecto al Contrato N° 14/21 de fecha 11/01/22, conforme al informe técnico del de la Dirección de Informática – Memorándum DI N° 01-22 el cual expresa: *"los equipos provistos por la empresa adjudicada J.FLEISCHMAN Y CIA S.A., en base a los datos obtenidos de la página oficial del producto mencionado, no cumple con las carcterísticas mínimas regidas en las especificaciones técnicas para multifunción para escaneo A3".*

Que, en virtud a la Nota DOC N° 036/2022 de fecha 24/03/2022, la Dirección Operativa de Contrataciones de la ANTSV comunicó a la firma J. FLEISCHMAN Y CIA S.A., la intención de rescisión contractual en virtud al acta de no conformidad emitida por el Administrador del Contrato conforme al Memorándum DOVERD/DF N° 01/22.

Que, la Carta de Invitación expresa sobre la RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR, en su punto CONDICIONES CONTRACTUALES, que: *"El proveedor deberá suministrar todos los bienes o servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de invitación"* y dentro del mismo punto establece que son: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. *"1. Terminación por Incumplimiento: a) La contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición encaso de incumplimiento del contrato, podrá terminar el contrato, en cualquiera de las siguientes circunstancias: i. Si el proveedor no entrega parte o ninguno de los bienes dentro del período establecido, o dentro de alguna prórroga otorgada por la contratante; ii. Si el proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del contrato".*

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Dr. Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. María del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 367/2022

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 14-21 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA SBE N° 15/2021 "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" CON ID Nº 401724.

Que, la Nota de J. FLEISCHMAN Y CIA S.A. de fecha 07/04/2022 en respuesta a la Nota DOC N° 036/2022 de fecha 24/03/2022, expresa cuanto sigue: "(...) *El equipo ofertado por mi representada es de la serie MP 2550, procedente de Asia. No obstante, al parecer, existió un error en la logística al momento de la entrega, ya que, según el reporte del Acta de No Conformidad, se entregaron los equipos MP 2554, en lugar de los equipos MP 2555; Como exprese precedentemente ambos son de la serie MP 2550, nada más que uno de ellos cumple con todos los requisitos técnicos (el ofertado proveniente de Asia) y el otro no".*

Las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 57° - TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS: *"(...) Los contratos terminarán: d) por decisión unilateral de la contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista (...)"* y en el Art. 59° - RESCISIÓN DE CONTRATO: "*(...) la Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista (...)".*

Que, el procedimiento de recisión se enmarca dentro del procedimiento establecido en el inc. 1) del Art. 59° de la Ley N° 2051/03: *"se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes".*

Que, el Dictamen DAJ/ANTSV N° 05/2022 – REF: Memorándum DOC N° 009/2022 – Rescisión del Contrato N° 14/21 del proceso licitatorio CD SBE 15/21 "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" ID N° 401724, EXPEDIENTE N° 20220478", expresa que: *"...antes de establecer si existe o no incumplimiento conforme a la naturaleza de la prestación del servicio y la figura del contrato abierto, teniendo en cuenta, como fecha final de entrega, la fecha de vigencia de contrato, lo establecido en el plan de entregas y el indicador de cumplimiento contractual, y finalmente lo dispuesto por la normativa, conviene realizar las siguientes acotaciones:*

1. *Que el servicio de digitalización, está concebido como servicio integral, es decir, el proveedor adjudicado deberá primeramente hacer entrega de los equipos en los términos establecidos por la ANTSV en el punto -Detalles de los productos y/o servicios con las respectivas especificaciones técnicas – CPS.*

2. *Que las órdenes de Servicios emitidas por los administradores del contrato, establecen la cantidad de servicio a ser requerido, lo cual finalmente determinará el plazo en el cual los servicios deben ser entregados y a partir de estos plazos, establecer finalmente la ejecución parcial o total del contrato abierto.*

3. *Que la vigencia del contrato, establece el tiempo y/o el plazo en el cual, la convocante podrá emitir válidamente órdenes de servicios, el cual finalmente estará supeditado a los montos mínimos y máximos a pagar por los servicios prestados, conforme al seguimiento que realice el administrador del contrato..."*

Jazmin Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Dr. Alfredo D. Caro González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. María del Carmen de Borro
Director Jurídico
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 367/2022

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 14-21 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA SBE N° 15/2021 "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" CON ID Nº 401724.

Así mismo, el mencionado Dictamen dispone que: *"...Conforme al plan de entregas y el indicador de cumplimiento contractual (05 días de cada mes posteriores a la recepción de la orden de servicio), de la Carta Invitación, el servicio de digitalización para la orden de servicio Nº 43/2021 y la*

Nº 44/2021, en virtud a la fecha de su respectiva recepción, los servicios debían iniciarse en fecha 30/12/2021, plazo a partir del cual, los administradores del contrato deberán expedirse sobre la conformidad de los equipos entregados. Siendo, el Informe Técnico consecuencia de la revisión de los equipos entregados para iniciar los trabajos de digitalización, generando el Informe de la Dirección de Informática y consecuencia el Acta de No Conformidad y pedido de rescisión..."

Que, finalmente, el dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica sostiene que: *"...De conformidad a todo lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Jurídica, comparte el criterio asumido por los administradores del contrato con respecto a la existencia del incumplimiento por parte del proveedor, solicitando a la Dirección Operativa de Contrataciones, la rescisión contractual de conformidad al contrato y la normativa expuesta en este dictamen y en efecto, según las condiciones contractuales establecidas en la Carta Invitación y en las condiciones derivadas del Contrato Nº 14/21, siendo procedente realizar la rescisión del contrato por las razones fundadas en las documentaciones remitidas. Y como consecuencia de esta rescisión contractual en virtud el incumplimiento del proveedor, corresponde pertinente la ejecución de la garantía del fiel cumplimiento del Contrato, instrumentada por Seguro de Caución/Garantía de Adjudicación – Póliza Nº 1509001753 y el Endoso Nº 01 de la Póliza Nº 1509001753..."*

Que, el Dictamen DAJ/ANTSV Nº 05/22, concluye que; conforme a las documentaciones respaldatorias del caso y las disposiciones establecidas por las reglamentaciones vigentes, corresponde: *1. Proseguir con el procedimiento de Rescisión del Contrato N° 14/21 firmado entre la ANTSV y la firma J. FLEISCHMAN Y CIA S.A., en el marco del proceso licitatorio CD SBE 15/21 "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" ID N° 401724, en base al análisis de los antecedentes remitidos a esta Dirección de Asesoría Jurídica; 2. Ejecutar la garantía del fiel cumplimiento del Contrato – Seguro de Caución/Garantía de Adjudicación – Póliza N° 1509001753 y el Endoso N° 01 de la Póliza N° 1509001753 (...)".*

El Artículo 8° de la Ley N° 5016/2014 que crea a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), con personería jurídica de derecho público, como ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa, dentro del ámbito de la competencia que le otorga la mencionada Ley.

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 5016/2014 establece las funciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, Inc. a) y b): *"Ejercer la representación y dirección general de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial"; "Ejercer la Administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los Actos Administrativos".*

Dr. Alfredo M. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Lic. María del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 367/2022

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 14-21 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA SBE N° 15/2021 "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" CON ID Nº 401724.

Que, según la Resolución N° 01/2018, del Directorio de la ANTSV, en su Artículo 1º, se nombra a la Sra. Ángela María del Carmen González de Porro, con C.I. N° 400.920 como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial – ANTSV, Representante como la máxima autoridad para la formalización de los procesos regidos por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RESUELVE:

Artículo1°: RESCINDIR el Contrato N° 14-21 suscripto entre la ANTSV y la firma J. FLEISCHMAN Y CIA S.A., en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA SBE N° 15/2021 "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" CON ID Nº 401724, en virtud a lo establecido en el Articulo N° 59 de la Ley N° 2051/03: "*…La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;…*" de conformidad al Dictamen DAJ/ANTSV Nº 05/2022.

Artículo 2°: ENCOMENDAR a la Dirección Operativa de Contrataciones a proceder con los trámites necesarios para realizar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato – Seguro de Caución/ Garantía de Adjudicación – Póliza N° 1509001753 y el Endoso N° 01 de la Póliza N° 1509001753 ante la Compañía Aseguradora pertinente por el capital máximo asegurado.

Artículo 3°: REFRENDAR la presente resolución por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 4°: COMUNICAR a quien corresponda y cumplido archivar.

Mónica Ma. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General

María del Carmen González de Porro
Directora Ejecutiva

Alfredo Cano
Director de Asesoría Jurídica